

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2017

(Septiembre 29)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y TODAS AQUELLAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA OTORGAR CRÉDITO

Referencia: Modifica el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida mediante la Circular Externa 100 de 1995.

Apreciados señores:

Con el propósito de estandarizar las políticas para la adecuada gestión de los créditos que presentan modificaciones en sus condiciones por presentar potencial o real deterioro de la capacidad de pago de sus deudores, este Despacho en uso de las facultades legales contenidas en el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar los subnumerales 1.3.1., 1.3.2.3.1., 1.3.2.3.2., 1.3.2.3.3., 1.3.3.1., 2.2.1., 2.4.2.1., 2.4.4. y el numeral 4 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF).

SEGUNDA: Modificar el numeral 6 del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica.

TERCERA: Las entidades podrán modificar, en los términos del subnumeral 1.3.2.3.2.1. del Capítulo II de la CBCF, los créditos de aquellos deudores que dentro de los 30 días anteriores a la entrada en vigencia de la presente Circular cumplieran con las condiciones señaladas en la referida norma.

CUARTA: Las entidades no podrán reversar las provisiones constituidas sobre los créditos reestructurados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente circular cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 1.3.2.3.3.1.2.

QUINTA: Las instrucciones contenidas en la presente circular rigen a partir del 31 de octubre de 2017.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero de Colombia

/050000